

P-15127

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0003151**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE - PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad COLGATE - PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **217** notificado electrónicamente el 13 de enero de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de ocho (8) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 No se incluye la antigua reivindicación 2.

1.2 Se modificó la antigua reivindicación 1, con el propósito de recitar:

*"(...) una primera fuente de iones estaño, donde la primera fuente de estaño comprende fluoruro de estaño en una cantidad de 0,45% en peso;
una segunda fuente de iones estaño, donde la segunda fuente de estaño comprende pirofosfato de estaño en una cantidad de 0,1 a 3,0% en peso; y (...)"*.

Dichas modificaciones se encuentran soportadas en:

- Párrafo [007, sección 1.16] para la cantidad de fluoruro de estaño;
- Párrafo [007, sección 1.14] para la cantidad de pirofosfato de estaño.

1.3 Las reivindicaciones y sus dependencias han sido reenumeradas, en vista de las modificaciones mencionadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

No obstante lo anterior, se desea manifestar lo siguiente:

3.1 El examinador ha indicado, “[l]a reivindicaciones 1 y 8 no son claras porque la definición de “sistema amortiguador de citrato” es un término general, como se encuentran redactadas presentarían un sinnúmero de posibilidades de composiciones, se sugiere restringir a una razonable generalización de proporciones probadas de los materiales, es decir, que se encuentren debidamente sustentados en la descripción”. En dicho respecto, respetuosamente manifestamos nuestro completo desacuerdo ya que dicho término es claramente definido cuando se menciona “un sistema amortiguador de citrato, donde el sistema amortiguador comprende citrato trisódico y ácido cítrico” (énfasis añadido). Es más, el examinador reconoció dicha definición cuando realizó el examen de patentabilidad, tal como se indica en la Tabla 1 del oficio que se

contesta, la cual indica que la composición reclamada comprende, entre otros componentes, "citrato trisódico" y "ácido cítrico" (últimos dos renglones de la Tabla 1, página 2). Por lo tanto, respetuosamente se solicita que la objeción en cuestión sea retirada.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye ocho (8) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 9 a la luz de los documentos CA 2891538 (D3) y WO 2015/171837 (D4).

En este sentido, me permito señalar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones, es deseo del solicitante manifestar que la invención reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio es tanto novedosa como inventiva en relación con el estado de la técnica citado, por las siguientes razones:

Los datos del solicitante muestran que una composición que tiene una combinación de 0,75-1,25% de ZnO junto con 0,25-1% de citrato de Zn, aproximadamente 0,45% de fluoruro de estaño y 0,1-0,3% de pirofosfato de estaño proporciona resultados mejorados y sorprendentes para el suministro o disponibilidad tanto de Zn como de Sn en relación con productos comparables actualmente en el mercado. Los ejemplos de la presente solicitud demuestran las propiedades de las composiciones que comprenden tanto óxido de zinc como citrato de zinc. En una composición que comprende 1,0% de

ZnO y 0,5% de citrato de Zn, hay un aumento de aproximadamente 32% en la cantidad de zinc soluble. Además, un ensayo de ATP in vitro demostró que las formulaciones ejemplares de la invención actual del solicitante muestran una reducción de aproximadamente 80% en la viabilidad celular bacteriana en comparación con las formulaciones de control que no contienen pirofosfato de estaño (ver ejemplo 4 de la presente solicitud).

Adicionalmente, es de tener en cuenta que D3 no enseña ni sugiere que el pirofosfato de estaño podría combinarse con fluoruro de estaño, óxido de zinc y citrato de zinc (es decir, en las cantidades particulares requeridas por las reivindicaciones) para lograr un sorprendente aumento en la cantidad de zinc soluble. D4 es deficiente porque la referencia no enseña ni sugiere específicamente que el pirofosfato de estaño y el fluoruro de estaño podrían seleccionarse y combinarse particularmente, de la lista de sales de estaño identificadas en la solicitud, y mucho menos combinarse con citrato de zinc y óxido de zinc a fin de lograr los sorprendentes beneficios técnicos descritos por el solicitante. Además, el documento D4 ni siquiera parece mencionar o sugerir óxido de zinc, tal como lo reconoce el examinador en la Tabla 1 del oficio que se contesta, mucho menos que la referencia pueda modificarse para incluir óxido de zinc con el propósito de obtener la invención del solicitante.

Dado lo anterior, **ninguna** de las referencias citadas enseña o revela estos efectos y por tanto, no habría sido obvio para el experto en la materia en el momento de la invención llegar a la composición de la reivindicación 1 modificada de esta solicitud.

De esta forma, las nuevas reivindicaciones 1 a 8 cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se define en el artículo 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y

- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D3 y D4, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una composición para el cuidado bucal que comprende:
 - una fuente de zinc que comprende citrato de zinc y óxido de zinc donde el citrato de zinc está presente en una cantidad de 0,25 a 1,0% en peso, y el óxido de zinc puede estar presente en una cantidad de 0,75 a 1,25% en peso, en función del peso total de la composición;
 - una primera fuente de iones estaño, donde la primera fuente de estaño comprende fluoruro de estaño en una cantidad de 0,45% en peso;
 - una segunda fuente de iones estaño, donde la segunda fuente de estaño comprende pirofosfato de estaño en una cantidad de 0,1 a 3,0% en peso; y
 - un sistema amortiguador de citrato, donde el sistema amortiguador comprende citrato trisódico y ácido cítrico.
2. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 1, donde la composición comprende una o más sales de fosfato alcalinas que se seleccionan de fosfato de sodio dibásico, fosfato de potasio dibásico, dihidrato de fosfato de dicalcio, pirofosfato de calcio, pirofosfato tetrasódico, pirofosfato tetrapotásico, tripolifosfato de sodio, ortofosfato de hidrógeno disódico, fosfato monosódico, trifosfato pentapotásico y mezclas de estos.
3. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 2, donde la composición comprende una sal de fosfato alcalina en una cantidad de 1-20 % en peso, en función del peso total de la composición.
4. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 2, donde la sal de fosfato alcalina es pirofosfato tetrapotásico.
5. La composición para el cuidado bucal de la reivindicación 2, donde la sal de fosfato alcalina es tripolifosfato de sodio.
6. Una composición de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde la composición comprende:
 - a. óxido de zinc en 1,0 % en peso;
 - b. citrato de zinc en 0,5 % en peso
 - c. pirofosfato de estaño en 1,0 % en peso;
 - d. pirofosfato de tetrasodio en 2,0 % en peso.

7. La composición de la reivindicación 6, que comprende además un sistema amortiguador de citrato, donde el sistema amortiguador comprende citrato trisódico y ácido cítrico.

8. La composición de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde la composición puede ser cualquiera de las que se seleccionan de: una pasta de dientes, pasta transparente, gel, enjuague bucal, aerosol y goma de mascar.